

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR. RES-DMR-0008-2018. San José, a las ocho horas treinta minutos del dos de febrero del año dos mil dieciocho.

Asignación de contingentes arancelarios de importación para el año 2018, otorgados al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.

RESULTANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido por el Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación contemplados en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, Decreto Ejecutivo N° 36729-COMEX-MAG y sus reformas, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 232 del 07 de diciembre de 2017, la convocatoria para participar en el proceso de asignación del contingente de importación para el año 2018, correspondiente a 10.000 toneladas métricas de frijol negro. Igualmente se publicó un aviso en el periódico La Nación y la información fue puesta a disposición en la página electrónica del Ministerio.

II. Que en respuesta a dicha convocatoria se recibieron catorce solicitudes dentro del plazo reglamentario.

III. Que conforme con las disposiciones del Reglamento de cita, mediante oficio DVM-FAG-006-2018 del 23 de enero de 2018, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) informó que la participación de las empresas industrializadoras de frijol en la compra de cosecha nacional del período 2017 fue la siguiente:

Industria	Total anual (quintales)	Participación porcentual
C.C. Inversiones Agroindustriales S.A.	8.585	5,70%
Comercializadora Internacional de Granos Básicos S.R.L.	4.062	2,69%
Comercios de El Barreal S.A.	5.008	3,32%
Compañía Arrocería Industrial S.A.	8.757	5,81%
Compañía Nacional de Granos S.A.	1.070	0,71%
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L – Coope Liberia R.L.	10.217	6,78%
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	47.561	31,55%
Corporación Frijol Cinco Mil S.A.	1.854	1,23%
Distribuidora El Armenio S.A.	15.758	10,45%
Empaques Agroindustriales S.A.	20.860	13,84%
Kani Mil Novecientos Uno, S.A.	13.674	9,07%
La Maquila Lama S.A.	13.131	8,71%
Procesadora de Granos Básicos Ltda.	208	0,14%
Procesadora Jinca S.A.	-	0,00%

Industria	Total anual (quintales)	Participación porcentual
Mercadeo de Artículos de Consumo S.A.	-	0,00%
Total general	150.745	100,00%

IV. Que la presente asignación de contingentes de importación de frijol, se efectúa de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación Contemplados en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China y sus reformas, con los artículos 59 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y sin perjuicio de acciones que puedan disponer otras dependencias, poderes del Estado o entes públicos en el descargo de sus competencias.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación Contemplados en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, corresponde a COMEX distribuir, asignar y administrar los contingentes de importación de conformidad con las disposiciones de dicho reglamento.

2. Que el Artículo 4 del Reglamento dispone en lo que interesa:

“Artículo 4º—Solicitudes. Cualquier persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica, que haya registrado compras de cosecha nacional de frijol en el año calendario previo a la asignación, conforme con los mecanismos de control establecidos al efecto por el MAG, podrá solicitar su participación en la distribución del contingente de importación de frijol, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

COMEX podrá rechazar las solicitudes presentadas de forma incompleta, extemporánea o que contengan errores graves, según lo establecido en el artículo 14. (...)

El importador que haya utilizado menos del ochenta por ciento (80%) del volumen del contingente de importación específico que le fue asignado para un año calendario, sea en la convocatoria ordinaria o mediante remanentes, tendrá derecho a recibir en la asignación ordinaria que se efectúe en el año siguiente un monto no superior al volumen efectivamente importado bajo el contingente de importación durante el año calendario inmediato anterior. Aquella persona que durante dos años calendario consecutivos utilizará menos del 80% del volumen del contingente de importación asignado, no podrá recibir una asignación durante el tercer año.”

3. Que conforme con la normativa citada, la presente asignación se realiza entre aquellas industrias que hayan realizado compras de cosecha nacional, que importaron el volumen

asignado en el período 2017 y que presentaron solicitud de asignación para el período 2018 dentro del plazo reglamentario.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

De conformidad con lo expuesto y con lo establecido en el Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación Contemplados en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China y sus reformas:

I. Asignar los contingentes arancelarios de importación de frijol negro disponibles para el año 2018 de la siguiente forma:

Industria	Compras de cosecha nacional 2017 (quintales)	Asignación 2018 (toneladas)	Número de control
C.C. Inversiones Agroindustriales S.A.	8.585	574,375	001
Comercializadora Internacional de Granos Básicos S.R.L.	4.062	271,754	002
Comercios de El Barreal S.A.	5.008	335,058	003
Compañía Arrocería Industrial S.A.	8.757	585,909	004
Compañía Nacional de Granos S.A.	1.070	0*	---
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L – CoopeLiberia R.L.	10.217	683,580	005
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	47.561	3.182,020	006
Corporación Frijol Cinco Mil S.A.	1.854	124,012	007
Distribuidora El Armenio S.A.	15.758	1.054,294	008
Empaques Agroindustriales S.A.	20.860	1.395,626	009
Kani Mil Novecientos Uno, S.A.	13.674	914,876	010
La Maquila Lama S.A.	13.131	878,498	011
Procesadora de Granos Básicos Ltda.*	208	0**	---
Procesadora Jinca S.A.	-	0	---
Mercadeo de Artículos de Consumo S.A.	-	0	---

* Importó menos del 80% del contingente asignado en el año 2017.

**No presentó solicitud.

II. COMEX transmitirá los volúmenes asignados al Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero (TIC@), conforme con los lineamientos emitidos al efecto por la Dirección General de Aduanas. Es estrictamente necesario que el importador cuente con

17

volumen disponible, para realizar una importación amparada al contingente arancelario que le fue asignado.

III. El importador que desea aplicar un contingente deberá clasificar las mercancías en el inciso arancelario legalmente aplicable y previsto para estos efectos en la declaración aduanera. Asimismo, deberá especificar el peso neto para cada producto que vaya a importar bajo contingente, en el espacio correspondiente de la Declaración Única Aduanera (DUA).

IV. Para aplicar la preferencia arancelaria, el importador debe presentar un certificado de origen de China. El indicado certificado deberá ser expedido en el formato oficial notificado por China, y estar firmado y sellado por algunas de las dos entidades autorizadas para emitirlos: *General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine (AQSIQ)*, específicamente en las oficinas de “*Entry –Exit Inspection and Quarantine*” ubicadas en las diferentes regiones de China; o *China Council for the Promotion of International Trade (CCPIT)*.

V. El producto a ser importado, debe cumplir con la normativa fitosanitaria aplicable en Costa Rica.

VI. El primer período para importación será entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2018 y el segundo entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2018.

VII. El volumen que no vaya a ser importado, deberá ser devuelto a más tardar el **16 de agosto de 2018**.

VIII. Comunicar la presente asignación a la Dirección General de Aduanas, para lo de su competencia.

Contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria, que deberá ser presentado ante este Despacho dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese a cada uno de los solicitantes y publíquese el aviso correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta.



Alexander Mora
Ministro de Comercio Exterior

